



RESOLUCIÓN NO. 51-2020.

SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 JULIO DEL AÑO 2020, POR APLICACIÓN DE LA SENTENCIA NÚMERO 0030-03-2020-SSEN-00090 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA) EN FECHA 22 DE MAYO DE 2020.

La Junta Central Electoral, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Presidente, ROBERTO B. SALADÍN SELIN, Miembro Titular, CARMEN IMBERT BRUGAL, Miembro Titular, ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular, y, HENRY MEJÍA OVIEDO, Miembro Titular, asistidos por RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS, Secretario General

VISTA: La Constitución Vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: El Acta del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 8 de mayo del 2016, en la cual consta la decisión del órgano electoral que estableció el nivel presidencial como referencia para el establecimiento del orden de los partidos políticos a partir de las elecciones del referido año y por ende la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos.

VISTA: La Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre del 2016, en la cual se encuentran publicados los resultados oficiales obtenidos por cada uno de los partidos y agrupaciones políticas que participaron en las elecciones ordinarias del nivel presidencial, congresual, municipal y de diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior del año 2016.

VISTA: La Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, por la que se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata











(PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, Resolución con la cual se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos y en consecuencia establece que el criterio será la sumatoria de los votos válidos emitidos en los tres niveles de las elecciones ordinarias generales del año 2020.

**VISTO:** El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

VISTA: La sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral a propósito del recurso sometido por diferentes organizaciones políticas reconocidas, sobre el criterio adoptado por la Junta Central Electoral respecto del orden de los partidos, el cual serviría de base para la entrega de los recursos económicos dispuestos por el Estado, contenido en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos que fuera dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017, mediante la cual anula la referida decisión del órgano electoral y retrotrae el criterio a tomar en cuenta el nivel presidencial.

VISTO: El Comunicado NÚM. 63/19, publicado por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en fecha 6 de diciembre del 2019, en cuya referencia No.7, respecto del Expediente núm. TC-04-2017-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. TSE-013-2017.

**TERCERO:** ORDENAR el envío del referido expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se conozcan las demandas en nulidad de resolución incoada el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana



Ry





(UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE) y el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el uno (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Alianza País (ALPAIS); el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), ambos contra la Resolución núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN), y a los recurridos, Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE).

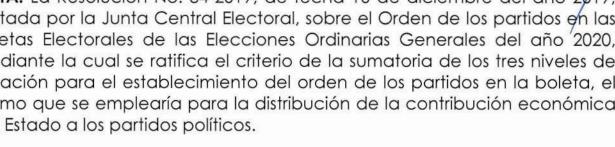
SEXTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional."

VISTA: La Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, dictada por la Junta Central Electoral, sobre el Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, mediante la cual se ratifica el criterio de la sumatoria de los tres niveles de votación para el establecimiento del orden de los partidos en la boleta, el mismo que se emplearía para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos.

VISTA: La Resolución No. 35-2019, de fecha 17 de diciembre del año 2019, dictada por la Junta Central Electoral, que rechaza la demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, sobre el orden de los partidos en las boletas electorales de las elecciones ordinarias generales del año 2020, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

VISTA: La Sentencia de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo (TSA) número 0030-2019-ETSA-03074 de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se ordena la suspensión de la Resolución 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, sobre Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA la excepción de incompetencia en cuanto a la medida cautelar se refiere, planteada por el Partido Reformista











Social Cristiano y a la cual se adhirieron el Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Frente Amplio (FA), Junta Central Electoral (JCE), por los motivos antes expuesto.

**SEGUNDO**: RECHAZAN los medios de inadmisión planteados por la Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio, Partido de Unidad Nacional (PUN), por los motivos expuestos.

**TERCERO**: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de medida cautelar anticipada incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido formulada conforme al derecho.

**CUARTO**: ACOGE PARCIALMENTE, la solicitud de medida de cautelar anticipada y, en consecuencia, suspende la Resolución No. 034-2019 de fecha diez (10) de diciembre del año 2019 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), por los motivos consignado en la sentencia integra.

QUINTO: Declara el proceso libre de costas.

**SEXTO**: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo"

VISTA: La Resolución No.13-2020, del 20 de enero de 2020, dictada por la Junta Central Electoral que establece el orden de los partidos en las boletas electorales de las elecciones ordinarias generales del año 2020 por aplicación de la sentencia número 0030-01-2020-SSMC-00001 emitida por la Presidencia Tribunal Superior Administrativo en fecha 17 de enero del 2020.

**VISTA**: La Resolución No. 49-2020, del 15 de mayo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral, que establece el orden de los partidos en las boletas de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 julio del año 2020.

VISTA: La Sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) número 0030-03-2020-SSEN-00090 de fecha 22 de mayo de 2020, notificada a la JCE, el día 23 de mayo de 2020, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo incoado en fecha 05 de febrero del año 2020, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), contra las Resoluciones núms, 34/2019 y 35/2019, dictadas en fecha 10 y 17 de diciembre del año 2019,

Ry

1





respectivamente, por la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), por cumplir con los requisitos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el señalado recurso, por las consideraciones transcritas en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas.

**CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a las partes envueltas y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, para los fines procedentes.

**QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo".

CONSIDERANDO: Que la referida Sentencia del TSA rechazó el recurso contencioso administrativo incoado por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra las Resoluciones Nos. 34/2019 y 35/2019, dictadas por la Junta Central Electoral en fecha 10 y 17 de diciembre del año 2019, respectivamente, por considerar que "dichas decisiones se encuentran debidamente fundamentadas en derecho y que se cumplió con el procedimiento de ley correspondiente".

CONSIDERANDO: Que la Sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), fundamenta además, que: "Al no verificarse quebrantamiento alguno a precedente administrativo, no procede referirse a supuestas violaciones de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima sustentados sobre dicho argumento; mientras que lo referente a que la recurrida emitió las resoluciones, objeto del presente recurso, en ausencia absoluta de base legal, este Plenario entiende importante establecer que las decisiones impugnadas se presumen válidas, por amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley 107-13, que indica que todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley".

CONSIDERANDO: Que la mencionada Resolución No. 34/2019 estableció como criterio para la determinación del orden de los partidos, entre otros, "la sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, congresual y municipal de las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 15 de mayo del año 2016". Dicha Resolución se dictó luego de que el Tribunal Constitucional anulara la decisión del Tribunal Superior Electoral No. 03-17 que revocaba la Resolución No. 2/2017, en la cual el Pleno de la JCE estableció por primera vez dicho criterio.

**CONSIDERANDO:** Que por los efectos jurídicos de la sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) antes señalada, y finalizada la

m







suspensión de la aplicación de las Resoluciones 34-2019 y 35-2019 del 10 de diciembre del 2019 y del 17 de diciembre del 2019, el criterio válido, ya establecido por esta Junta Central Electoral, es la sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, congresual y municipal de las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 15 de mayo del año 2016.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: **DEJA SIN EFECTO**, pura y simplemente, la Resolución No. 49-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), de fecha 15 del mes de mayo del año 2020, por el imperio y los efectos jurídicos de la Sentencia Núm. 0030-03-2020-SSEN-00090, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mencionada precedentemente y por los motivos que se enuncian en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONE que, de ahora en adelante, el criterio válido que determina el orden numérico que los partidos ocuparán en la boleta electoral para las próximas Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales y Congresales, del 5 de julio de 2020, sea el resultado de la sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, congresual y municipal de las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 15 de mayo del año 2016, tal y como lo establece la Resolución No. 34-2019 de fecha 10 de diciembre del 2019.

**TERCERO**: **DECIDE**, que la sumatoria de dichos votos válidos emitidos en los tres Niveles de Elección, ya descritos, a favor de cada partido, determina que, en la especie, para las próximas elecciones el orden numérico en la boleta electoral de candidatos, es el que se detalla a continuación:



NÚMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
1	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD	5,758,012
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	3,246,765
3	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,206,179
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	969,149
5	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	242,29 1
6	PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	221,661
7	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	207,746
8	PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	196,111
9	FRENTE AMPLIO	FRENTE AMPLIO	166,241
10	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	160,007
11	PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	146,692
12	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR	124,634



13	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	113,059
14	PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	93,954
15	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	87,049
16	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	83,586
17	FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	74,367
18	PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	PTD	57,958
19	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	57,431
20	PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	56,966
21	PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	51,660
22	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	47,820
23	PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL	PDI	47,075
24	PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	28,455
25	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	22,439
26	PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	20,880
27	PARTIDO PAIS POSIBLE	PPP	29/10/2019

CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los veinte y cinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B, SALADÍN SELIN

Miembro Titular

CARMEN MBERT BRUGAL

Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO

Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General